

	COMUNICACIONES DIRECTIVAS		
	RESOLUCIÓN	R-02GD	
		VERSION 2	

**INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA -IMRD-**

RESOLUCIÓN No. 091 DEL 22 DE JULIO DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CÚCUTA
Y SE EXPIDE SU PROPIO REGLAMENTO Y SE EXPIDE SU REGLAMENTO
INTERNO”**

El Director del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte del municipio de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y, en especial, las conferidas por la Ley 181 de 1995 sus respectivos Decretos Reglamentarios y Leyes modificatorias, el Acuerdo Municipal 014 de 1996, el Acuerdo Municipal No. 21 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 modificado por el Decreto Nacional 1716 de 2009, establece que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios de capital del departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que mediante la Resolución No. 0181 del 12 de diciembre de 2012 se integró el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de San José de Cúcuta.

Que con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación.

Que el artículo 146 del Estatuto derogó todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que a su vez el artículo 118 de la Ley 2220 de 2022 establece la conformación de los funcionarios con voz y voto que son miembros permanentes del Comité. Además, el párrafo primero del citado artículo establece que concurrirán con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto a las sesiones de comité de conciliación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es función de los Comités de Conciliación dictar su propio reglamento.

Que los miembros del Comité de Conciliación, en sesión del 9 de julio de 2024 aprobaron la actualización de la resolución 0181 de 2012 y el Reglamento Interno del Comité y en consecuencia se dispuso que se adoptaría mediante acto administrativo expedido por el Director.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director del IMRD en uso de sus facultades

RESUELVE:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Actualización. Actualizar la estructura y el funcionamiento del Comité de Conciliación del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de San José de Cúcuta, conforme con los lineamientos consagrados en la Ley 2220 de 2022 que expidió el Estatuto de Conciliación y creó el Sistema Nacional de Conciliación

Artículo 2. Adopción. Adoptar el reglamento interno del Comité de Conciliación del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de San José de Cúcuta contenido en los siguientes artículos del presente acto administrativo.

Artículo 3: Naturaleza. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos a cargo de la entidad.

Artículo 4: Principios rectores. Los miembros del Comité de Conciliación de la entidad y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento

	COMUNICACIONES DIRECTIVAS		
	RESOLUCIÓN	R-02GD	
		VERSION 2	

efectivo de los derechos de los ciudadanos, la protección los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

Artículo 5: Funciones. El Comité de Conciliación del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de San José de Cúcuta, cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

1. Formular, aprobar y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico de la entidad.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cual es resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia de la conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Determinar la procedencia o improcedencia de la acción de repetición



10. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

11. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

12. Dictar su propio reglamento.

13. Revisar anualmente el reglamento del comité y realizar las modificaciones que resulten necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.

14. Autorizar que, en los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional, o del orden territorial, se pueda aplicar el mecanismo alternativo de solución de conflictos denominado mediación, ante la Procuraduría General de la Nación.

15. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios. Para tal fin, se deberá tener en cuenta la prevision establecida en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación

Artículo 6: Integrantes del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de San José de Cúcuta estará conformado así:

a. Integrantes permanentes con voz y voto:

1. El Director/a o su delegado/a, quien lo presidirá.
2. El Subdirector/a Administrativo y Financiero.
3. El Subdirector/a de Recreación y Deportes.

b. Integrantes permanentes con derecho a voz:

1. El Asesor/a de Control Interno.
2. Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto
3. El apoderado/a que represente los intereses de la entidad en cada caso o proceso.
4. El/la secretario/a técnico/a del Comité.

c. Invitados/as ocasionales con derecho a voz:

Los(las) funcionarios públicos y/o contratistas del Estado que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del Comité. Para tal efecto, los miembros del Comité de Conciliación podrán formular a través de la secretaria técnica la respectiva invitación.

Parágrafo 1º: La presidencia del Comité será ejercida por el Director del IMRD o su delegado, sin embargo, ante la inasistencia, el Secretario Técnico propondrá la designación de un Presidente protempore para la respectiva sesión.

Parágrafo 2º: La asistencia a las sesiones del Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable, excepto lo previsto para el Director de la entidad.

Artículo 7: Imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se

	COMUNICACIONES DIRECTIVAS		
	RESOLUCIÓN	R-02GD	
		VERSION 2	

expide el Código General del Proceso; el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás nomas concordantes.

Artículo 8: Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, deberá informarlo a todos los miembros del Comité inmediatamente reciba la convocatoria. El Presidente del Comité, mediante decisión motivada decidirá de fondo sobre el impedimento o conflicto de intereses propuesto por alguno de los miembros del Comité. O bien, se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En caso de impedimento de uno o más de los integrantes del Comité para analizar un caso bajo estudio y esto implica imposibilidad de conformar quorum deliberatorio, se podrá seleccionar inmediatamente un integrante ad hoc que cumpla las calidades exigidas en la ley.

CAPITULO SEGUNDO

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONGILIACIÓN

Artículo 9: Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el/la Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9 y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste.
9. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

 IMRD	COMUNICACIONES DIRECTIVAS		 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
	RESOLUCIÓN	R-02GD	
		VERSION 2	

CAPITULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Artículo 10: Sesiones ordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá en forma obligatoria y sin excepción alguna no menos de dos (2) veces al mes, de forma tal que se logre el cumplimiento y seguimiento de la totalidad de las funciones de ley, las incluidas en este reglamento y todas aquellas que se deriven del cumplimiento eficiente de las mismas, y cuando las circunstancias así lo exijan.

El Comité de Conciliación deliberará y decidirá con un mínimo de tres (3) integrantes con voz y voto. Se tendrá por aprobada con la mayoría simple de los miembros que asisten a la respectiva sesión. La inasistencia del Presidente no será causal suficiente para no llevar a cabo la sesión.

Parágrafo 1°. La reunión se realizará en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que defina la entidad. En todo caso se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2°. La citación al Comité deberá tener una antelación mínima de tres (3) días, y deberá ir acompañada del orden del día correspondiente. Atendiendo el gran volumen de los antecedentes de cada caso, estos permanecerán a disposición de los miembros del Comité para su revisión y consulta. En todo caso, los miembros podrán solicitar al Secretario/a Técnico, antes de la realización de la sesión, la exposición de los antecedentes del caso sometido a deliberación.

Artículo 11: Sesiones extraordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente quien lo presida, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la secretaría técnica en los términos señalados en este reglamento.

Artículo 12: Suspensión de sesiones. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en esta se señalará nuevamente fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación, la cual deberá programarse en el menor tiempo posible. En todo caso, quien ejerza la secretaría técnica confirmará la citación a través del medio más expedito a cada integrante e invitado del Comité.

Artículo 13: Trámite para la toma de decisión de las solicitudes de conciliación. Presentada la solicitud de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

	COMUNICACIONES DIRECTIVAS		
	RESOLUCIÓN	R-02GD	
		VERSION 2	

El director, designará una apoderada o apoderado quien se encargará de presentar el caso al Comité de Conciliación mediante una explicación suficiente y efectuar una recomendación no vinculante. Además, de ser necesario, podrá requerir a otras dependencias todos aquellos medios probatorios e información necesaria para sustentar el caso, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud.

Cuando el Ministerio Público sea quien requiera las pruebas, la Secretaría Técnica se encargará de requerirlas en el término de un (1) día hábil y la dependencia tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, el Comité deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

Artículo 14: Deberes de diligencia y cuidado ante la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo. Los Comités de Conciliación actuarán con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La Procuraduría General de la Nación adelantará acciones de vigilancia especial para verificar el cumplimiento de estos deberes de diligencia y cuidado. La omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes de los Comités de Conciliación configura incumplimiento de sus deberes sancionables como falta grave.

Artículo 15: Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en las letras e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

Artículo 16: Control de asistencia y justificación de ausencias. Cuando algún miembro del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo, de manera previa y por escrito, a la Secretaría Técnica del Comité, con la indicación de las razones de su inasistencia.

Artículo 17: Quórum deliberatorio y decisorio. El Comité deberá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y este reglamento.

En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate, quien preside el Comité tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad.



Artículo 18: Elaboración y aprobación del orden del día. Definido el orden del día, y recibidas las fichas técnicas correspondientes, la secretaría técnica lo remitirá junto con la convocatoria de la sesión respectiva a los integrantes y asistentes del Comité de Conciliación. El orden del día será aprobado en la sesión del Comité de Conciliación que se realice para el efecto.

Artículo 19: Procedimiento para la convocatoria de sesión. El secretario técnico recibirá a través del correo del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte, las solicitudes de conciliación o cualquier otra forma de solución alternativa de conflictos que le sean remitidas.

Recibida la solicitud, se designará un apoderado de la entidad para que efectúe el análisis y sustentación del caso ante los miembros del Comité, el cual presentará en la ficha técnica de conciliación dispuesta para ello.

El abogado asignado analizará el caso asignado y que deberá contener como mínimo los siguientes tópicos:

- a. Indicación del tipo de solicitud
- b. Jurisdicción
- c. Medios de control;
- d. Radicado;
- e. Despacho actual;
- f. Apoderado ponente;
- g. Fecha de audiencia;
- h. Partes e intervinientes;
- i. Pretensiones y valor económico de las pretensiones;
- j. Hechos jurídicamente relevantes;
- k. Causa y subcausa según el catálogo de causas de la oficina asesora jurídica
- l. Pruebas aportadas
- m. Análisis del caso: Valoración objetiva y razonada acerca de la viabilidad, oportunidad y conveniencia de llegar o no a un acuerdo conciliatorio. De acuerdo con el caso, deberá incluirse la posición o línea jurisprudencial acerca de situaciones similares con el análisis respectivo de probabilidad de condena a la entidad.
- n. Análisis de la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición
- o. Análisis de la procedencia de la acción de repetición (si aplica)
- p. Recomendación al Comité

Parágrafo 1°. Con el fin de dar cumplimiento a los términos dispuestos en el parágrafo primero del artículo 10, una vez asignado el caso, el apoderado de la entidad contará con diez (10) días para la elaboración y remisión de la ficha técnica al secretario técnico del Comité.

Parágrafo 2°. El apoderado de la entidad al efectuar la contestación de la demanda deberá remitir dentro de los diez (10) días siguientes al Comité de Conciliación, el estudio del caso respecto de la posibilidad de conciliar o no la controversia jurídica.

Artículo 20: Suministro de información. Las dependencias del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Cúcuta deberán poner a disposición del apoderado de la

	COMUNICACIONES DIRECTIVAS		
	RESOLUCIÓN	R-02GD	
		VERSION 2	

Entidad toda la información completa y actualizada que permita la mejor defensa jurídica y patrimonial de los intereses del IMRD de Cúcuta. Cinco (5) días hábiles será el término improrrogable para el envío de los antecedentes administrativos requeridos por el abogado asignado para la elaboración y sustentación del caso ante el Comité de Conciliación.

Artículo 21: Desarrollo de la sesión. En el día y hora señalados, la secretaria técnica del Comité instalará la sesión. A continuación, informará a los asistentes sobre las justificaciones presentadas por inasistencia, las manifestaciones de participación por vía electrónica o por cualquier otro medio del miembro que no asiste personalmente a la sesión, sobre el trámite de impedimentos o recusaciones, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación.

La secretaria técnica indagará a cada uno de los integrantes del Comité con voz y voto el sentido de su decisión. Las decisiones del Comité son de obligatorio cumplimiento.

Se dará inicio a la sesión de conformidad con el orden del día aprobado para lo cual, la secretaria técnica dará lectura a los apartes generales de cada caso; en especial su identificación y consideraciones generales. Los miembros del Comité oirán por parte del apoderado asignado el respectivo análisis del caso y en caso de duda, absolverá las dudas e inquietudes formuladas por los integrantes del Comité. En todo caso su intervención no podrá ser superior a diez (10) minutos.

Una vez se haya surtido la intervención antes señalada o presentado el caso, los miembros del Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad en cuanto al contenido de la decisión, como en la observancia de los términos otorgados para el inicio de los trámites que cada decisión implique.

Efectuada la deliberación, el secretario técnico procederá a preguntar a cada uno de los miembros el sentido de su voto y con base en la sumatoria de los mismos se definirá la situación.

Artículo 22: Participación electrónica. Los miembros del Comité podrán intervenir en las sesiones del Comité de Conciliación de manera electrónica a través del sistema interno de comunicación de la entidad o a través de cualquier otro medio que garantice la fidelidad y comunicación de los fundamentos y sentido de su voto.

Artículo 23: Salvamento y aclaraciones de voto. Quienes como miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría, deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo 24: Solicitud de reconsideración por parte del Ministerio Público. En caso de que el Ministerio Público requiera la reconsideración de una decisión sobre la procedencia de la conciliación, quien ejerza la secretaria técnica deberá proceder a invitar al agente a una sesión para que rinda las explicaciones pertinentes.

Si el agente no asiste, se dejará constancia en el acta y el comité deliberará y adoptará la decisión de conformidad con el documento de solicitud de reconsideración.

	COMUNICACIONES DIRECTIVAS		
	RESOLUCIÓN	R-02GD	
		VERSION 2	

Si el agente asiste, se le escuchará en la sesión, y se solicitará su retiro para la deliberación y adopción de la decisión.

CAPITULO CUARTO

ACTAS, CERTIFICACIONES Y ARCHIVO

Artículo 25: Actas del Comité de Conciliación. Las actas del Comité de Conciliación deberán tener una numeración consecutiva que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité

Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

Las actas serán elaboradas por el secretario técnico, el cual dejará constancia en ellas de las deliberaciones y decisiones adoptadas por los miembros permanentes del Comité. Las actas de las sesiones serán suscritas por todos los asistentes al mismo.

El secretario técnico deberá remitir a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, el proyecto de acta por escrito o por correo electrónico, dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración, con el objeto de que aquellas remitan sus observaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del proyecto.

Parágrafo. Las solicitudes de copias auténticas de las actas del Comité de Conciliación serán atendidas por la secretaria técnica.

Artículo 26: Certificaciones. Las certificaciones de las decisiones adoptadas por el comité serán suscritas por quien ejerza la secretaria técnica, para su presentación en el despacho que corresponda.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación del mismo, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de esta y una descripción sucinta de las razones en las que esta se funda, sin implicar el levantamiento de la reserva de las estrategias de defensa.

Artículo 27: Inasistencia a la audiencia. Cuando la entidad no asista a la audiencia por no haber otorgado poder para su representación, el pago de la multa de que trata el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 estará a cargo del Director del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte. En los demás eventos el pago de la multa corresponderá a quien ostente la representación para el efecto.

Artículo 28: Incumplimiento de términos y obligaciones del Reglamento Interno. Teniendo en cuenta la perentoriedad de los términos del proceso de conciliación prejudicial, y las consecuencias de la mora en el trámite al interior de la entidad, todo retardo injustificado en los términos aquí señalados y en las directrices o circulares impartidas a los funcionarios de la entidad para garantizar el óptimo funcionamiento del Comité de

	COMUNICACIONES DIRECTIVAS		
	RESOLUCIÓN	R-02GD	
		VERSION 2	

Conciliación, será inmediatamente puesto en conocimiento de la oficina de control interno por parte de la Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 29: Archivos del Comité de Conciliación y de su Secretaría Técnica. El archivo del Comité de Conciliación y el de su secretaria Técnica reposarán en el archivo de la Dirección del IMRD de Cúcuta.

CAPITULO QUINTO

ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMES

Artículo 30: Informes de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones. Con el propósito de dar cumplimiento al ordinal 3° del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, quien ejerza la Secretaría Técnica deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a quien ostente la representación legal de la entidad y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

El Comité de Conciliación tendrá cinco (5) días contados a partir de la entrega del informe por parte de la secretaria técnica para su aprobación.

Artículo 31: Publicación. La entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de su aprobación.

Parágrafo. Previo a su publicación, el informe de gestión del Comité de Conciliación deberá garantizar los parámetros de reserva que establezca la Ley.

Artículo 32: Vigencia y Derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 0181 del 12 de diciembre de 2012

Artículo 33: Comunicación. La presente Resolución se comunicará al interior de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta a los 22 días del mes de julio de 2024


DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA
 DIRECTOR IMRD CÚCUTA

Proyectó: Reynaldo Torres Rojas – Asesor Jurídico Externo
 Revisó: Martha Elena Cadena Duran- Asesora Jurídica Externa
 Aprobó: Miembros Comité de Conciliación del IMRD Cúcuta- Sesión ordinaria No.007 del 9 de julio de 2024

